



RESOLUCIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LA OPERATORIA A SEGUIR PARA LA CONTABILIZACIÓN DE LAS FACTURAS RECTIFICATIVAS, PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 1619/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN.

El Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. El artículo 15 de la citada norma contempla los supuestos en los que resulta obligatoria la expedición de facturas rectificativas por los obligados tributarios.

Por su parte, el Decreto 155/2013, de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 1.2 su integración en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Junto a ello, el artículo 3.1 atribuye la responsabilidad funcional del Registro de Facturas a la Intervención General de la CARM, a quien le corresponde la definición general de su operatoria, así como la interrelación de éste con el sistema contable.

Con posterioridad a la entrada en vigor del Registro Contable, se ha producido la integración de la CARM en el punto general de entrada de facturas electrónicas del Estado, FACE, que ha supuesto la necesidad de comunicar de forma exhaustiva y automática el estado de las facturas remitidas a la CARM a través de este punto, así como la necesidad de adaptar los mecanismos internos de gestión del registro de facturas a las sucesivas modificaciones que se han realizado en la operativa del punto general de entrada de facturas.

Uno de los cambios más recientes operados ha sido la implementación de mecanismos para el seguimiento de las facturas rectificativas que los obligados tributarios expidan y sean remitidas a través del indicado punto de acceso. Mediante la presente resolución se pretende dar a los gestores del sistema contable las instrucciones pertinentes para que puedan reflejar en el sistema contable aquellas facturas rectificativas presentadas, y ello con independencia de que tengan su origen en FACE, o hayan tenido entrada por alguno de los cauces no electrónicos subsistentes.

Por ello, a propuesta de la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General, y en uso de las competencias que a esta Intervención General reconoce el artículo 106 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el que se recogen las funciones de la Intervención General como centro directivo de la contabilidad pública,

RESUELVO

Aprobar la Instrucción por la que se regula la operatoria a seguir para la contabilización de las facturas rectificativas, previstas en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, que se adjunta como Anexo. La Instrucción será de aplicación desde el mismo día de su comunicación.

Murcia, (firmado electrónicamente).

El Interventor General

Fdo.: David Rodríguez Vicente.





INSTRUCCIÓN PARA LA CONTABILIZACIÓN DE LAS FACTURAS RECTIFICATIVAS, PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 1619/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN.

Regla Primera. Ámbito de aplicación

Las instrucciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación a la Administración General y a los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM).

Regla Segunda. Facturas rectificativas

El artículo 15 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece los casos en que los empresarios y profesionales deberán rectificar las facturas emitidas.

Se considera que una factura es rectificativa cuando rectifica a otra anterior. Si la rectificación afecta a los datos económicos de la factura, puede tratarse de una rectificación positiva o rectificación negativa.

Regla Tercera. Factura rectificativa Positiva

Cuando la rectificación implique un gasto adicional, es decir, cuando la diferencia sea positiva, se tramitará la factura rectificativa como si se tratara de una factura "original".

Regla Cuarta. Factura rectificativa Negativa

Uno.- Cuando la rectificación implique un menor gasto, es decir, cuando la diferencia sea negativa y no se ha reconocido aún la obligación de la factura a rectificar o, aun estando reconocida, tengamos obligaciones pendientes de reconocer relativas al mismo expediente y al mismo ejercicio, (por ejemplo: sucesivos pagos de un mismo contrato que se extiende en el tiempo), la factura rectificativa se aplicará en la contabilización de la primera de dichas obligaciones cuyo importe lo permita, a través de la transacción habilitada al efecto en SIGEPAL denominada "Aplicar facturas rectificativas/retención", que tendrá como resultado una "retención" en el documento contable por el importe de la factura rectificativa negativa.

El sistema de información contable SIGEPAL, verificará, en la creación del expediente contable (y en su modificación y contabilización), si existen facturas rectificativas pendientes para el tercero acreedor, mostrando en su caso un mensaje de advertencia (NO prohibitivo) que indicará la existencia de facturas rectificativas negativas para el mismo tercero y partida presupuestaria, en cuyo caso deberán aplicarse de acuerdo a lo establecido en la presente Instrucción.

Dos.- Cuando la rectificación implique un menor gasto, es decir, cuando la diferencia sea negativa y nos encontremos en un caso no recogido en el párrafo anterior, la factura rectificativa se aplicará a través de la transacción habilitada al efecto en SIGEPAL denominada "Aplicar facturas rectificativas/reintegros", en la que se deberá introducir el N28 identificativo de la correspondiente liquidación de reintegro de pagos indebidos previamente efectuada por el órgano gestor y registrada en el sistema de información QUESTOR.

El órgano gestor velará para que la expedición y registro de la liquidación del correspondiente reintegro se realice en un plazo no superior a los treinta días siguientes a la conformidad de la factura rectificativa.

